



COTIZADO

VOLUMEN CLXXXIII (CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO TERCERO).-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,808 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO).-----

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE **MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA**, a los 03 tres días del Mes de Enero del año 2011 dos mil once; **ANTE MI, LICENCIADO RAÚL OSCAR GORDILLO LOZANO**, Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 1 Uno, de la Demarcación de Manzanillo, Colima,  
**HAGO CONSTAR:** Que el día de hoy **COMPARECERON**, los Ciudadanos **ALICIA VÁZQUEZ SEGURA Y EDUARDO VÁZQUEZ SEGURA**, mayores de edad hábiles para contratar y obligarse y **DIJERON:** Que han concertado **LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente:- -

----- **ANTECEDENTES:**-----

.....En el margen superior izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice:..... Secretaría de Relaciones Exteriores,---México.----- **PERMISO NUMERO 0601231.**----- **EXPEDIENTE NUMERO: 20100601168.**----- **FOLIO NUMERO: 101208061004.**----- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **KARLA JOSEFINA ESTRADA LAU**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:-----

----- **"CONECCIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO".**-----

--- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.----Este Permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.---Colima, Col., a 08 de Diciembre de 2010.-----



COTAJEADO

FIRMADO.-UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL DELEGADO, EVARISTO VALDOVINOS LICEA.

- - - Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes cláusulas: - - - - -

----- C L A U S U L A S : -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----

**PRIMERA.**- Los Ciudadanos **ALICIA VÁZQUEZ SEGURA, EDUARDO VÁZQUEZ SEGURA**, organizan y constituyen una sociedad mercantil que se denomina "CONECCIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO", denominación que al usarse irá seguida de las palabras **Sociedad Anónima de Capital Variable** o de su abreviatura **S.A. de C.V.**.

**SEGUNDA.**- El domicilio de la Sociedad será en el Estado de Colima. Sin embargo podrán establecerse agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero y someterse a los domicilios convencionales y los contratos que celebren, los accionistas quedan sujetos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

**TERCERA.**- La Sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.

**CUARTA.**- El Objeto de la sociedad será:

- a) Realizar toda clase de actividades Mercantiles permitidas por la Ley;
- b) La prestación de servicio de auto transporte Federal o servicio auxiliar solicitado de cualquier carga en general, ya sea: suelta, voluminosa y contenedor;
- c) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la Administración Pública Federal o Local;
- d) Adquirir partes sociales en sociedades relacionadas con su objeto;
- e) Adquirir en arrendamiento o subarrendamiento cualquier medio de transporte para realizar su objeto social;
- f) Importación y Exportación de tracto camiones, vehículos, cajas de refrigeración y otros equipos, etc.;
- g) Emitir, girar, aceptar, endosar y suscribir Títulos de Créditos que sean necesarios para lograr los fines de la sociedad;
- h) Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la Ley de muebles e inmuebles, que posea por cualquier título legal;
- i) En general celebrar y realizar todos los actos, convenios, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad;
- j) La adquisición de los bienes, muebles e inmuebles necesarios para el objeto social;



# COTIZADO

- k) Promover la contratación de servicios de carga y descarga en puertos terrestres y marítimos que legalmente se encuentren establecidos; -----
- l) Adquirir equipos y refacciones para toda clase de unidades de transporte de carga en servicio urbano, suburbano, nacional e internacional. -----
- m) Reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos automotrices; -----
- n) Adquirir bienes muebles e inmuebles para las necesidades de la empresa; -----
- ñ) Contratar y prestar servicios de toda clase de vehículos automotores en general; -----
- o) Contratar y prestar servicios de asesoría según las necesidades de la Empresa; -----
- p) Contratar ventas y compras con el sector público y privado de toda clase de productos y materiales según las necesidades de la empresa; -----
- q) Comercialización, compraventa e importación y exportación de toda clase de materiales permitidos por la ley; -----
- r) Firmar convenios o contratos con terceras personas y que no contravengan a la Ley; -----
- s) La compraventa de terrenos urbanos, sub-urbanos y rústicos para la construcción de casas, bodegas y locales comerciales; -----

## -CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS-

**QUINTA.**- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -----

## -CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-

**SEXTA.**- El capital de la Sociedad será variable. El capital mínimo será de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el máximo será ilimitado. El capital mínimo será sin derecho a retiro y formará la Serie "A". Tanto el capital mínimo como el variable, estará representado por 100 CIEN acciones nominativas, con valor de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cada una. La parte variable del capital podrá estar representado por acciones ordinarias o preferentes que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión y formará la Serie "B".-----

**SÉPTIMA.**- Las acciones son indivisibles, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y cada una representará un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.-----

**OCTAVA.**- Los títulos o certificados que amparen las acciones representativas del capital social, se expedirán de conformidad con los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se insertará en ellos la cláusula quinta de esta escritura; estarán numerados progresivamente y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos y



COTIZADO

serán autorizados con la firma autógrafa del Administrador o Administradores, o del Presidente y

Tesorero del Consejo, según sea el caso el órgano que administre la Sociedad en el momento que emitan las acciones tanto los títulos como los certificados provisionales, podrán amparar varias acciones, los primeros deberán ser expedidos dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta escritura. - - - - -

**NOVENA.-** La propiedad de los títulos o certificados de las acciones representativas del capital social se transmitirán mediante endoso de cualquier títulos o certificado respectivo o venta de acciones. Los accionistas tendrán derecho preferente en relación a cualquier otra persona física o moral para adquirir las acciones materia de la venta o transmisión. Para tal efecto, cualquier enajenación o venta que desee concertarse deberá hacerse del previo conocimiento del Órgano de Administración mediante notificación por escrito que se haga al Administrador o al Presidente del mismo. Hecha la notificación, el Órgano de Administración dispondrá de un plazo no mayor de treinta días hábiles para hacer saber a los accionistas los términos y condiciones de la venta o transmisión y de esta forma aquéllos hagan valer su derecho de preferencia. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas hubieren adquirido las acciones propuestas en venta o transmisión, el titular de las mismas quedará en libertad de transmitirlas a la persona física o moral que desee, siempre y cuando ésta tenga capacidad legal para adquirirlas, conforme a las disposiciones legales aplicables. En ningún caso la transmisión o venta de las acciones que se haga a personas extrañas a la sociedad podrá hacerse a un precio inferior al ofrecido por el titular a los accionistas de la Sociedad. La propiedad de las acciones y sus transmisiones serán reconocidas por la Sociedad, cuando hayan sido inscritas en el Registro de Accionistas que estará en poder del Secretario. La Sociedad reconocerá como accionistas a las personas inscritas en dicho Registro de Acciones y, por lo tanto, las personas inscritas serán las que tendrán derecho a asistir a las Asambleas. - - -Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de las acciones respectivas del Capital Social, se inscribirán en dicho Registro. - - - - -

La Sociedad no asumirá en ningún caso, responsabilidades por las contiendas que puedan suscitarse respecto a la propiedad o posesión de las acciones y en cuanto a ellas concierne, los pagos por dividendos hechos a los titulares de las mismas que se encuentren inscritos en el Registro de Acciones se considerarán legítimos e irrevocables. En todo caso de transmisión de acciones o partes sociales deberán observarse las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera. - - - - -

**DECIMA.-** Si por extravío, destrucción o robo de cualquier título o certificado que ampare una o varias acciones representativas del capital social se solicitare un duplicado, el órgano de administración lo expedirá a costa del interesado, previa declaración judicial ejecutoriada que recaiga al procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde dé por nulo el título extraviado, destruido o



COTEJADO

robado, y ordene a la Sociedad la expedición del duplicado, indicando a la persona a quien deba entregársele. La Sociedad no contrae responsabilidad en ningún caso, por las diferencias que pudieran suscitarse entre el tenedor del título nulificado y el del duplicado. -----

**DECIMA PRIMERA.**- Todo título da derecho a la propiedad proporcional del capital social y al reparto también proporcional en las utilidades, soportando en la misma forma, las pérdidas que hubieren hasta el importe de la aportación. Toda acción o título representativo de ella es indivisible y en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por la autoridad judicial. Las que pertenezcan a una Compañía o Comunidad, serán representadas en forma legal y siempre y cuando se observe lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera. -----

**DECIMA SEGUNDA.**- Los herederos o acreedores de un accionista no podrán en ningún caso, ni por ningún motivo, pedir que se embarguen o intervengan los bienes de la Sociedad, ni que se repartan o rematen, ni mezclarse en forma alguna en la administración de la compañía, pues solo tendrán por razón de sus acciones los mismos derechos que corresponderían a sus tenedores. -----

**DECIMA TERCERA.**- La autorización de un tope máximo en la parte variable del capital de la Sociedad, así como el aumento que corresponda ya sea al capital mínimo fijo o a dicho tope máximo autorizado del capital variable y la correspondiente emisión de acciones deberán ser acordados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo una vez fijado el aumento o el tope máximo autorizado en la parte variable por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y emitidas acciones representativas de la parte variable del capital de la sociedad, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración podrán acordar aumentos o disminuciones del capital, en su caso, dentro de la parte variable ajustándose a las siguientes reglas: -----

a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo o el Administrador estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.-----

b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por el Asamblea Extraordinaria será hecho por resolución de la Asamblea Ordinaria, del Consejo o del Administrador, pero no podría decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento. Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago y los accionistas gozarán del derecho preferente conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para lo cual deberán ser notificados quince días antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación se hará personalmente y mediante una sola publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor



circulación del domicilio social. -----

c).- Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. -----

Independiente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones: -

1.- Toda reducción se hará por acciones integras. -----

2.- Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a los accionistas, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación. La notificación se hará personalmente y mediante una sola publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social. -----

3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsara a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiera fijado. -----

4.- Si las solicitudes de reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado. -----

5.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de quienes hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. 6.- Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen se canjeerán por acciones de tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de esta cláusula. --

**DECIMA CUARTA.**- La adquisición de una acción implica la adhesión del adquiriente a las estipulaciones del pacto social, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Órgano de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, y la conformidad del mismo con cuantas operaciones hubiere practicado la Sociedad.-----

#### -ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-

**DECIMA QUINTA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. ----- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los

COTEJADO



COTEJADO

accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen quien recabará la firma autógrafo de cada accionista que las mismas resoluciones determinen quien recabará la firma autógrafo de cada accionista en dos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto y que fue representada la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Asamblea firmándolo si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso. ----- De no satisfacerse los requisitos exigidos en los párrafos anteriores de este artículo, para que las resoluciones de una Asamblea sean válidas deberá observarse lo dispuesto en este capítulo del estatuto. -----

**DECIMA SEXTA.-** Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Son extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura de su ejercicio social en la fecha que fije el Administrador General o el Consejo en su caso, y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley. -----

**DECIMA SÉPTIMA.-** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar representado por lo menos, la mitad del capital social, en tanto que en segunda convocatoria se celebrará con el número de acciones que se hallen presentes. Para las Asambleas Extraordinarias se requiere estar representadas en primera convocatoria las tres cuartas partes del Capital Social y en segunda convocatoria, la mitad de dicho capital. Para que sean válidas las resoluciones en las Ordinarias, deberán siempre tomarse por el voto favorable de la mayoría de los presentes, y en las extraordinarias invariablemente por el número de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. -----

**DECIMA OCTAVA.-** Todas las Asambleas Generales de Accionistas deberán reunirse en el domicilio social. -----

Serán convocadas por el Administrador General o el Consejo o por el Comisario de la Autoridad Judicial, cuando estén facultados por la Ley para hacerlo. El Administrador o el Presidente en su



COTEJADO

caso o el Comisario en su defecto, deberán citar a Asamblea General cuando sean requeridos

para ello por accionistas que de acuerdo con los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles tengan derecho a pedirles que lo hagan. – Los accionistas que según lo establecido en el párrafo anterior pretendan la reunión de una Asamblea General, lo solicitarán por escrito a los administradores, expresando los asuntos que hayan de tratarse y exhibiendo los títulos de sus acciones. -----

Si el Administrador General o el Consejo no convoca a Asamblea en el término de ocho días desde que se presentó la solicitud, convocará el Comisario en los términos que debió hacerlo el Administrador o el Consejo. -----

**DECIMA NOVENA.**- La convocatoria para las Asambleas contendrá el Orden del Día e irá firmada por quien la haga, fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, designará dónde y con qué antelación deben depositarse los títulos de las acciones para poder asistir a la reunión y se publicara en el periódico oficial de la entidad, o en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad con quince días de anticipación por lo menos al señalado para la celebración de la Asamblea. Estos requisitos podrán omitirse, cuando en el momento de la votación estén presentes todas las acciones. -----

**VIGÉSIMA.**- Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito en la República Mexicana o del Extranjero que se señalen para el efecto en la convocatoria respectiva, aún cuando puedan hacerlo desde luego, en cualquier Institución Nacional de dichas clase. El certificado de depósito les servirá de tarjeta de admisión al lugar de la reunión y acreditará su número de votos. Los depósitos hechos fuera de la Sociedad podrán comprobarse mediante comunicación escrita, telegráfica y cablegráfica hecha directamente a la propia Sociedad por la Institución depositaria. -----

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea, personalmente o por medio de apoderados, que no es necesario que sean socios y bastando que el mandato se otorgue en Carta Poder. No podrán ser mandatarios los administradores, los comisarios y los agentes. -----

**VIGÉSIMA PRIMERA.**- Presidirá las Asambleas el Administrador General o el Presidente del Consejo, y en su defecto la persona designada por la Asamblea. Actuará de Secretario el del Consejo y en su caso defecto, un accionista nombrado por la Asamblea, la cual al empezar la reunión designará también dos accionistas escrutadores. En las asambleas sólo se tratará de los asuntos contenidos en la Orden del Día. -----

Siempre que lo solicite cualquier accionista las votaciones serán nominales. Las elecciones y nombramiento se harán por cédulas. -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Si una Asamblea no pudiere instalarse en el día fijado para celebrarla, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, la cual deberá ser publicada en



# COTEJADO

igual forma y con la misma anticipación establecida para primeras convocatorias en esta escritura, debiendo ser el Orden del Día exactamente igual al de la primera. - - - - -

**VIGÉSIMA TERCERA.**- Si una vez instalada una Asamblea por falta de tiempo no pudiera tratar todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día podrá suspenderse para continuarla en otro u otros días que para el efecto señalen, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - - -

**VIGÉSIMA CUARTA.**- De toda Asamblea, así como de las reuniones que por falta de Quórum no se hubieren podido constituir en Asamblea, se levantará acta en la forma y términos que establece el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, anexándose la lista de asistencia certificada por los escrutadores, las cartas poder si las hubo, ejemplares del diario en que haya aparecido la convocatoria, si es el caso, y los informes, cuentas de la Sociedad y demás documentos que hayan sido presentados a la Asamblea. - - - - -

Cuando el acta de una Asamblea no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en el Registro Público del Comercio correspondiente. - - -

**VIGÉSIMA QUINTA.**- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas, en los términos de los artículos doscientos uno al doscientos cinco de la Ley de la materia y salvo este derecho de oposición, todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea dentro de las normas de esta escritura y de la Ley, serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes. - - - - -

## ADMINISTRACIÓN: - - - - -

**VIGÉSIMA SEXTA.**- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más administradores según lo determine la Asamblea al hacer el nombramiento para cada período. Cuando los Administradores sean más de uno, se constituirán en Consejo. Los cargos en el mismo si son dos miembros, serán Presidente y Tesorero y si son más un Secretario y Vocales. - - - - -

Si la Asamblea determinará que los administradores sean tres o más, el accionista o grupo de accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un Consejo cuyo nombramiento sólo podrá revocarse cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás Consejeros. El Administrador Único o los miembros del Consejo en su caso durarán en su cargo por tiempo indefinido, mientras la Asamblea de accionistas no revoque su nombramiento y sus sustitutos hayan entrado en funciones. -

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- En el supuesto de existir Consejo, se observará lo siguiente: - - - - -  
a).- Podrá ser miembro del mismo cualquier persona aunque no sea accionista de la Sociedad, pero la requerirá: estar en el libre ejercicio de su capacidad jurídica, no haber sido condenada por delito contra la propiedad y hacer el depósito de una acción en la Caja de la Sociedad, o en su defecto constituir fianza por un valor equivalente. Las acciones que se depositen o las fianzas que se



COTEJADO

constituya, no podrán ser retiradas ni canceladas, hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas del Consejo de Administración.

b).- Con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier vacante en el Consejo de Administración será cubierta mediante resolución de una Asamblea de Accionistas.

c).- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, según determine el propio Consejo. Las juntas podrán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario.

d).- Por solicitud de dos Consejeros, el Presidente o el Secretario deben convocar a una Junta del Consejo de Administración dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud.

e).- La convocatorias para las Juntas serán enviadas a cada Consejero a la dirección indicada por cada uno de ellos para dicho efecto (y en caso de Consejeros que residan fuera de México, por telégrafo, cable o télex), por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la Junta y la convocatoria contendrá la Orden del Día, la fecha, el lugar y hora de la Junta. Cuando todos los miembros del Consejo estén presentes y estén de acuerdo con el Orden del Día, dicha convocatoria será innecesaria.

f).- Las Juntas del Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el Orden del Día. Podrá adicionarse el Orden del Día de una Junta de Consejo de Administración mediante solicitud por escrito de cualquier Consejero.

g).- Para que el Consejo funcione válidamente se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes y el que presida tendrá voto de calidad, siempre y cuando no haya votado en relación con la resolución. A las sesiones deberá ser citado el Comisario.

h).- Los acuerdos tomados por el Consejo de Administración se registrarán en el libro de las Actas de la Sociedad y deberán ir calzados, cuando menos, con las firmas del Presidente y Secretario de dicho Consejo.

i).- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la Sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de esta escritura.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Queda previsto que con todas las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración, por iniciativa de cualquier consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que



## COTEJADO

redactará el Secretario del Consejo de Administración, quien recabará la firma autógrafo de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.- -----

Una vez que el Secretario del Consejo de Administración, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuando emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de consejo firmándolo.- Si entre las resoluciones tomadas no se designan delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo.- -----

**VIGÉSIMA NOVENA.**- Corresponden al Administrador Único o al Consejo en su caso, todas las facultades que no estén reservadas por la Ley o estos estatutos a la Asamblea de accionistas y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, las siguientes:-----

a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. Por tanto, de manera enunciativa más no limitativa, queda autorizado para desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la Ley, entre los que se encuentra el representar a la Sociedad, ante toda clase de personas y autoridades, como son: Penales, Civiles, Militares, Administrativas y Laborales, ante Tribunales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de Conformidad con las disposiciones de las fracciones, primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y su Reglamento.-----

Tendrá facultades para actuar de conformidad y para todos los efectos de los artículos diecinueve y doscientos del Código Fiscal de la Federación en vigor, frente a toda clase de autoridades administrativas federales y estatales, especial y señaladamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administraciones regionales y locales, tanto jurídicas como de recaudación y de auditoría fiscal Federal que se encuentren en su jurisdicción y dentro de la esfera de su competencia, Procuraduría Fiscal de la Federación, Tribunal Fiscal de la Federación en sus distintas salas regionales y superior y cualesquiera otra Dirección, Departamento, Oficina o Dependencia Administradora o Recaudadora de Prestaciones Fiscales Federales, aún cuando directamente no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda; asimismo ostentará la representación de



# COTEJADO

la sociedad ante la Secretaría de Hacienda. -----

Ante dichas autoridades, podrá realizar toda clase de gestiones y llevar a cabo cualquier trámite administrativo y las promociones relacionadas con esos propósitos, con las facultades indicadas en los demás incisos de esta cláusula y en los preceptos legales. -----

**b).**- Poder General para Actos de Administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana.-----

**c).**- Poder General para ejercer Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana.-----

**d).**- Poder para girar, librar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, ceder para su descuento y negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos de los artículos 9 noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

**e).**- Facultad para Operaciones Bancarias: Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

**f).**- Facultad para designar al Director General, Gerente General, Sub-Gerentes y demás funcionarios administrativos, así como Apoderados, Agentes y Empleados de la compañía, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos.-----

**g).**- Realizar todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.

**h).**- Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y llevar a cabo sus resoluciones.-----

**i).**- Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente y conferir a favor de las personas que estime pertinentes los poderes especiales o generales en los términos de los incisos uno, tres, cuatro y cinco que anteceden, así como revocar los poderes que el Consejo o sus Apoderados llegaren a otorgar.-----

**j).**- Tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito sin limitación; -----

**k).**- Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar los fines de la sociedad; -----

**l).**- Preparar, aprobar y someter al comisario y a los accionistas las cuentas, informes y balance anual en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que el Consejo juzgue pertinente a los ingresos, utilidades y pérdidas de la sociedad; -----

**m).**- Sugerir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como



COTIZADO

----- todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección en general; -----

- n).- Nombrar y remover libremente a los apoderados generales y demás funcionarios y empleados de la sociedad, modificar sus facultades, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de sus cargos; -----
- o).- Establecer sucursales y agencias de la sociedad, y suprimirlas; -----
- p).- Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, gerente y otro funcionario o apoderado; conferir poderes generales y especiales, aun para asuntos de índole penal y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, mandatos judiciales o facultades administrativas y revocar en cualquier tiempo tales poderes, así como para delegar a cualquier personal, ser miembro o no del Consejo de Administración. -----
- q).- Poder para conferir Poderes: Facultados para conferir o sustituir poderes generales y especiales a nombre de la sociedad, asimismo para revocar o limitar los poderes que se otorguen, pudiendo además conferir facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de substitución o sin ellas., la facultad de conferir y revocar poderes generales o especiales y de llevar a cabo cualquier otro acto que deba ejecutarse; -----
- r).- Facultades laborales: Poder en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo para comparecer ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y/o Procuraduría Federal del Trabajo, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos



## COTEJADO

875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos ochenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo actuará como representante de la Sociedad como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad.

**s).**- contratos de trabajo: Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo.

**t).**- Todas las demás que le confieren las leyes del país y esta escritura, que no estén reservadas expresamente a los Accionistas.

Todas las anteriores facultades las ejercitará el Administrador General si es único o el Consejo de Administración en su caso, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o militares, sean federales, estatales o municipales, ante las juntas locales o federales de conciliación y arbitraje, autoridades del trabajo, Instituto Mexicano del Seguro Social y Tribunal Fiscal del Estado y de la Federación.

**TRIGÉSIMA.**- En el supuesto de existir consejo, el Presidente del mismo lo será de la Sociedad, tendrá a su cargo cuida el exacto cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos interiores que se dicten, así como de los acuerdos de las Asambleas y Consejo. Presidirá todas las Asambleas de Accionistas y las Juntas del Consejo de Administración en las que estuviere presente, presentará informes a los Consejeros y a los accionistas.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.**- EL Secretario del Consejo de Administración actuará con ese carácter también en las Asambleas de Accionistas, preparará las convocatorias para todas las asambleas y juntas, levantará actas, expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad; expedirá las constancias que sean necesarias con vistas a los libros y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo de Administración.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- El Tesorero de la Sociedad manejará los fondos de la misma, vigilará la contabilidad y papeles de ella; representará a la Sociedad ante las autoridades federales, estatales y municipales en lo relativo a aperturas, declaraciones y pago de prestaciones fiscales; vigilará de una manera directa a los cajeros y contadores de la sociedad y tendrá cuantas más facultades se señalen o correspondan a su cargo por estos estatutos o por Ley.

**TRIGÉSIMA TERCERA.**- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador General o el Consejo, podrán nombrar uno o varios Gerentes Generales y Sub-Gerentes, quienes tendrán las facultades



# COTEJADO

señaladas por el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que expresamente le sean conferidas al hacerse los nombramientos, facultades que serán revocables en cualquier tiempo por el órgano que hubiere hecho la designación; debiendo depositar también cada uno de ellos en poder de la Sociedad, y como garantía, de su gestión una acción de la misma o su valor nominal que no le será devuelto sino hasta en tanto que la Asamblea General apruebe las cuentas de los ejercicios sociales en que los interesados hayan desempeñado el cargo. -----

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** En el ejercicio de sus respectivas facultades llevará la firma social el Administrador General, el Presidente del Consejo, los Consejeros Delegados, y los Gerentes. -----

## VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que designará la Asamblea de Accionistas por mayoría de votos, pudiendo designar también un Comisario Suplente. Sin embargo, los accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, podrán nombrar otro Comisario Propietario y un Suplente, con las mismas atribuciones que el nombrado por las mayorías y cuyo nombramiento sólo podrá revocarse, cuando se revoque el nombrado por las mayorías. -----

El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les otorga e impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos pudiendo desempeñar el cargo los que no sean accionistas. -----

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Todo Comisario en ejercicio garantizará su manejo con el depósito equivalente al valor de una acción de la Sociedad, depósito que no le será devuelto, sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión. -----

## EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, GANANCIAS Y

### -PERDIDAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los ejercicios sociales serán de doce meses contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que empezará a contar a partir de la firma de este instrumento. -----

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la sociedad elaborará bajo la responsabilidad del Órgano de Administración que éste en funciones, un Informe Financiero de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el Estado de Pérdidas y Ganancias, detallando los renglones de Ingresos y Egresos anuales que determinará el resultado del ejercicio. -----

-El informe mostrará el Capital Social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad y en general, todos los otros datos necesarios



para revelar claramente la situación económica de la sociedad. El informe incluirá por lo menos, las notas y estados establecidos en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**TRIGÉSIMA NOVENA.**- El informe financiero junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

**CUADRAGÉSIMA.**- El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el Informe Financiero y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.-----

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerá en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad.-----

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- Una vez que las cuentas y el Informe Financiero hayan sido aprobados por una Asamblea de Accionistas, anualmente se separarán de las utilidades netas por lo menos el cinco por ciento para constitución y reposición en su caso, de un fondo de reserva legal, hasta que éste importe por lo menos, la quinta parte del capital social, quedando facultada la Asamblea para aumentar el número de fondos de reserva, el tanto por ciento y el importe correspondiente a cada uno de ellos.-----

El resto de las utilidades será distribuido de la manera que la Asamblea de Accionistas acuerde.----  
En caso de decretar la Asamblea el pago de dividendos a los accionistas, aquéllos serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea y únicamente a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones, en proporción al número de ellas de que cada titular sea propietario y canjeándola contra el cupón respectivo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.-----

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- Las Pérdidas, si las hubiere serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

#### -DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- La Sociedad se disolverá al vencimiento del plazo señalado en la cláusula tercera, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación mediante resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas o a menos que la Sociedad se disuelva por cualquiera de las siguientes razones:-----



a).- Porque la Sociedad no puede llevar a cabo los objetos para los que fue constituida, o por haber quedado éstos consumados. - - - - -

b).- Por la Pérdida de las dos terceras partes del Capital Social. - - - - -

c).- Mediante resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

d).- Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la Ley. - - - - -

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- Llegado el caso de disolución o acordada ésta, la sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea determinará entonces quienes han de ser los liquidadores y sus facultades, pero en el supuesto de no haber unanimidad de los asistentes a la Asamblea, se nombrarán tres liquidadores: dos para las mayorías y uno para las minorías. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, éstos tomarán las medidas que sean apropiadas o convenientes de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en todo caso la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: - - - - -

a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; - - - - -

b).- Preparación del Informe Financiero de Liquidación e Inventarios; - - - - -

c).- Cobro de créditos y pago de adeudos; - - - - -

d).- Venta del activo de la Sociedad al precio o precios que dichos liquidados consideren convenientes; y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; - - - - -

e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. Concluidas las fases anteriores, los liquidadores obtendrán la cancelación del registro de la Sociedad. - - - - -

Mientras dure la liquidación, el Asamblea y el Comisario funcionarán normalmente y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por los liquidadores, o por el Comisario. - - - - -

Los liquidadores conjuntamente también tendrán las facultades correspondientes a un apoderado general de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil Vigente en el estado de Colima. - - - - -

- - - - - **DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL** - - - - -

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.**- Todas las dudas, conflictos y discrepancias que surjan entre los accionistas en todo lo referente a la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltos por las autoridades, jueces y tribunales del domicilio de la sociedad, a cuya jurisdicción los otorgantes se someten expresamente, renunciando al fuero que por domicilio actual o posterior u



otra razón, pudiera corresponderles. -----

**TRANSITORIAS:** -----

**PRIMERA.**- El total del capital social queda íntegramente suscrito y pagado en este acto con dinero en efectivo por los otorgantes de esta escritura, en la siguiente forma y proporción: -----

1.- La C. **ALICIA VÁZQUEZ SEGURA**, suscribe 80 ochenta ACCIONES con valor total de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

2.- El C. **EDUARDO VÁZQUEZ SEGURA**, suscribe 20 VEINTE ACCIONES con valor total de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

A mayor abundamiento a continuación se enlista lo anteriormente relacionado para su mejor interpretación: -----

<b>NOMBRE</b>	<b>ACCIONES SERIE "A"</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>ALICIA VÁZQUEZ SEGURA</b>	<b>80</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
<b>EDUARDO VÁZQUEZ SEGURA</b>	<b>20</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>\$ 50,000.00</b>

El importe total de las suscripciones, según declaran los otorgantes, ha quedado depositado en la Caja de la Sociedad a disposición de la misma. -----

**SEGUNDA.**- La reunión celebrada por los otorgantes para la firma de esta escritura, constituye la primera Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y en ella por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos: -----

a).- Que la Sociedad esté administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** que durará en sus funciones por tiempo indefinido hasta que otra Asamblea revoque su nombramiento y un nuevo funcionario tome posesión de su cargo, designando para ocupar dicho cargo a la C. **ALICIA VÁZQUEZ SEGURA**.. La Administradora Única antes nombrada gozará en el ejercicio de su respectivo cargo, de las facultades que el estatuto social le confiere y las que por Ley le correspondan. Por lo que, gozará de manera individual de todas las facultades contenidas en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA de esta escritura, mismas que, se tienen aquí por reproducidas, como si a la letra se insertasen. -----

b).- Se designa como **COMISARIO** de la sociedad al C. **EDUARDO VÁZQUEZ SEGURA**.. La Administradora Única y el Comisario designado manifiestan que han quedado constituidas las garantías que según esta escritura deben prestar tanto ella, como el Comisario nombrados para caucionar el buen desempeño de sus respectivos cargos, por lo que, manifiesta asimismo, que dicho comisario ha aceptado su cargo. -----

Los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifestaron tener las siguientes. -----

**GENERALES:** -----

La C. **ALICIA VÁZQUEZ SEGURA**, quien se identificó debidamente ante el suscrito Notario con Credencial de Elector clave VZSGAL84090306M100, Expedida por el Instituto Federal Electoral, y dijo

COTIZADO



COTEJADO

ser Mexicana por nacimiento, mayor de edad, Originaria de Manzanillo, Estado de Colima, en donde nació el día 03 tres de Septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en Calle Pedro Gutiérrez Sur numero 341, Colonia Unión, en la Ciudad de Tecoman, Estado de Colima, Soltera, de Ocupación Abogada, con Registro Federal de Contribuyentes VASA840903TKA; El C. **EDUARDO VÁZQUEZ SEGURA**, quien se identificó debidamente ante el suscrito Notario con credencial de elector clave VZSGED70071314H801 expedida por el instituto federal electoral, y dijo ser Mexicano por nacimiento, mayor de edad, Originario de Zapotiltic, Estado de Jalisco, en donde nació el día 13 trece de Julio de 1970 mil novecientos setenta, con domicilio en calle amador García meza numero 103, colonia los mangos, Salagua, en esta ciudad y puerto de Manzanillo, Estado de Colima, casado, de Ocupación administrador de empresas con Registro Federal de Contribuyentes clave VASE700713BU9; del Impuesto Federal citado y al corriente en su pago, sin poder acreditarlo por no traer consigo la documentación necesaria; según dijeron bajo protesta de decir verdad y advertidos por mí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad; 3.- Haber leído el presente Instrumento, a los otorgantes y bien enterados de su valor, alcance y consecuencias jurídicas y estando conformes con su contenido lo ratificaron y firmaron el día de su fecha.- **DOY FE.**-----

----- RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO -----

----- IN S E R C I O N E S : -----

----- "ARTICULO 2,444 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO)"-----  
EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDEN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCITAR ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.-----

LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUE".-----

Firmado: ALICIA VÁZQUEZ SEGURA.- Una firma ilegible.- Firmado: EDUARDO VÁZQUEZ SEGURA.- una firma ilegible.-Firmado: RAÚL OSCAR GORDILLO LOZANO.- una firma ilegible; el sello de Autorizar.-----

**AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.**- Autorizo definitivamente la escritura que antecede siendo los 03 tres días del mes de Diciembre del año 2010 dos mil diez.-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONECCIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO", S.A. DE C.V., SACADO DE SU MATRIZ, CONSTANTE DE 10 DIEZ HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE**



MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL

ONCE.- DOY FE.- -----

*[Handwritten signature of Raúl Oscar Gordillo Lozano]*  
ANTE MÍ:  
**LIC. RAÚL OSCAR GORDILLO LOZANO**  
GOLR-290326-IX4  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 1  
MANZANILLO, COLIMA.

A circular notary seal featuring the Mexican coat of arms at the top, surrounded by the text "NOTARIO PÚBLICO NO. 1 LIC. RAÚL OSCAR GORDILLO LOZANO" and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Below the seal, it says "MANZANILLO, COL."



## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

### BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO:

FOLIO: 218942 \* 1

Antecedentes Registrales:  
PRIMER REGISTRO

Denominación

CONECCIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO, S.A. DE C.V.

Dirección

COLIMA. SIN EMBARGO PODRÁN ESTABLECERSE AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE

Control Interno Fecha de Prelación

2 \* 07 / ENERO / 2011

Mediante Documento Del Fedatario

18808 LIC. RAUL OSCAR GORDILLO LOZANO

Se inscribieron los siguientes actos:

Folio	Id Acto	Descripción	Fecha	Registro	Registro
-------	---------	-------------	-------	----------	----------

218942 1 M4 Constitución de sociedad

11-01-2011

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 1f6e88614c13bc8580240c3fc296f3acc7f9a1f0

Sobrescrito de Inscripción			Boleta de Pago No.:	67781
Fecha	07	ENERO	2011	
Importe	\$340.00			
	\$ .00			

EL ANALISTA: 206 J. JESUS GRANERO GONZALEZ

EL CALIFICADOR: 310 RAFAEL SEVILLA SOLORZANO

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COLIMA

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO, PARÁGRAFO UNO, DE  
DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, REFORMADO Y  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE COLIMA, EL DÍA CUATRO DE  
DICIEMBRE DE 2004: "En ausencia del Director  
General, Firma el Director Jefe".

LIC. JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCIA

LIC. RAFAEL SEVILLA SOLORZANO

